

RAD No. 2021-00231-00

EJECUTIVO SINGULAR

SECRETARIA: Señor Juez; le informo que el apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., de consuno con el demandado, solicita la suspensión del presente proceso y el levantamiento de alguna de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Sírvase proveer.

Sincelejo, quince (15) de julio de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Sincelejo, Sucre, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A., CONTRA
CARLOS AUGUSTO GÓMEZ PÉREZ,
RAD No.: 2021-00231-00

En atención a la nota de secretaria precedente, como quiera que el día trece (13) de julio de 2021, el apoderado judicial de la parte Ejecutante, BANCO DE BOGOTÁ S.A., y el Ejecutado CARLOS AUGUSTO GÓMEZ PÉREZ, solicitaron la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, siendo legal y procedente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del C. G.P., se accederá a lo propio.

Igualmente, el apoderado del BANCO DE BOGOTÁ S.A., de consuno con el demandado CARLOS AUGUSTO GÓMEZ PÉREZ, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el salario que devenga este último como empleado de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, y sobre las cuentas de ahorros que este posee en BANCOLOMBIA S.A., y DAVIVIENDA S.A., por lo que, se procederá de conformidad con el Artículo 597 Numeral 1º del C.G.P., y en consecuencia, se accederá a ello.

De otro lado, el artículo 301, inciso primero, del C.G.P., nos enseña que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en un escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

En atención a ello, como quiera que el aquí Ejecutado CARLOS AUGUSTO GÓMEZ PÉREZ, coadyuvó el memorial presentado el trece (13) de julio de 2021, por el apoderado judicial del banco demandante, con el cual solicitó la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares arriba referenciadas, lo que permite inferir que GÓMEZ PÉREZ, tiene conocimiento de la orden de pago librada en su contra, se le tendrá por notificado por conducta de concluyente de dicha providencia desde esas calendas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Suspéndase el trámite del presente proceso por el término de tres (3) meses, es decir, hasta el trece (13) de agosto del 2021, por haberlo solicitado expresamente las partes contendientes en esta litispendencia.

En su oportunidad, fenecido el lapso de tiempo indicado, por secretaria infórmese para disponer su reanudación.

SEGUNDO: Ordénese el Levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas por auto de fecha veinticuatro (24) de junio de 2021, consistente en: i) el embargo y retención previa de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado CARLOS AUGUSTO GÓMEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.533.091, como empleado de la Corporación Universitaria del Caribe "CECAR", comunicada con Oficio No. 396 del veinticuatro (24) de junio de 2021; y ii) el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas a su favor de la parte ejecutada, CARLOS AUGUSTO GÓMEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.533.091, en las Cuentas de Ahorros que tiene en DAVIVIENDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A., las cuales se identifican con los números 912-04145071 y 0570206070422087, respectivamente, comunicada con Oficio No. 395 del veinticuatro (24) de junio de 2021. Por secretaría, líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Téngase por notificado por Conducta Concluyente al Ejecutado CARLOS AUGUSTO GÓMEZ PÉREZ, del Auto de Mandamiento de Pago, adiado veinticuatro (24) de junio de 2021, a partir del trece (13) de julio de 2021, fecha de presentación del memorial en el correo institucional de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75cc00217e6107894fb08e14c669276a9dd2f79f684b2feafdc9ed4d0e2c
5fd8**

Documento generado en 15/07/2021 04:13:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**